

Anexo II (a)

Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara la extinción de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y ámbito local en la demarcación de Lebrija (TL04SE) otorgada a la entidad Lebrija TV, S.L.



RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
Único	Informe de la Dirección General de Comunicación Social de 28 de enero de 2025.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo.: Tomás Burgos Gallego
Viceconsejero de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Administrativa

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	11/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

INFORME-PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN POR RENUNCIA DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO DE CARÁCTER COMERCIAL Y DE ÁMBITO LOCAL, EN LA DEMARCACIÓN DE LEBRIJA (TL04SE), TITULARIDAD DE LA ENTIDAD LEBRIJA TV, S.L., SOLICITADA POR AVATEL TELECOM, S.A.

De la documentación incorporada al expediente y de las actuaciones llevadas a cabo por esta Dirección General, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas conforme a lo dispuesto en el artículo 10.a) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Acuerdo de 18 de abril de 2006, del Consejo de Gobierno, se convocó el concurso público para el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito local en Andalucía, para su gestión privada (BOJA nº 81, de 2 de mayo de 2006).


SEGUNDO. Por Acuerdo de 29 de julio de 2008, el Consejo de Gobierno otorgó a la entidad LEBRIJA TV, S.L. una concesión para la explotación del servicio público de televisión digital terrestre, mediante gestión privada, de uno de los programas reservados con esta finalidad en el canal múltiple correspondiente a la demarcación de LEBRIJA-TL04SE (BOJA n.º 209, de 21 de octubre de 2008).

TERCERO. El 17 de diciembre de 2008 se formalizó el contrato administrativo en el que se hace constar el régimen jurídico al que se somete la concesión otorgada, así como los derechos y obligaciones que corresponden tanto a la entidad concesionaria como a la Administración de la Junta de Andalucía.

CUARTO. Posteriormente, por Resolución de 19 de julio de 2010, de la Dirección General de Comunicación Social, y en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la entonces vigente Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, se acordó la transformación de dicha concesión en la correspondiente licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, con una validez de quince años a contar desde la fecha de la mencionada Resolución, por lo que esa licencia continúa en vigor en la actualidad.

QUINTO. Con fecha 19 de septiembre de 2022, se recibe en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, con número de registro 202296000057783, escrito presentado por [REDACTED]



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/4	



██████████ en calidad de representante de la entidad AVATEL TELECOM, S.A., comunicando que la mercantil LEBRIJA TV, S.L. fue absorbida por AVATEL TELECOM, S.A. en virtud de escritura autorizada por notario, de 6 de septiembre de 2022, de la que se adjunta copia de testimonio parcial. **En este testimonio parcial de la escritura se hace constar la disolución de la entidad absorbida y el traspaso en bloque a la sociedad absorbente de todo su patrimonio.**

SEXTO. En el Boletín Oficial del Registro Mercantil número 221, de 21 de noviembre de 2022, se publican las siguientes inscripciones registrales:

507818 - AVATEL TELECOM SA. Fusión por absorción. Sociedades absorbidas: [...] LEBRIJA TV, S.L. [...]
507858 - LEBRIJA TV SL. Disolución. Fusión. Extinción.

SÉPTIMO. Mediante escrito de 17 de mayo de 2024, notificado con fecha 22 de mayo de 2024, desde la Dirección General de Comunicación Social se requiere a la referida entidad AVATEL TELECOM, S.A. para que proporcione la documentación correspondiente a la operación de fusión por absorción, en la que aparezcan las condiciones en las que se transmite la licencia de la que actualmente es titular LEBRIJA TV, S.L., con el fin de proceder a la regularización de la titularidad de esta licencia.

No habiéndose recibido respuesta al escrito anterior, se reitera el citado requerimiento de documentación mediante escrito de 4 de julio de 2024, notificado el 05 de julio de 24.

OCTAVO. Con fecha 15 de julio de 2024, se recibe en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, con número de registro 202499908010330, escrito dirigido a la Dirección General de Comunicación Social, presentado por ██████████, en calidad de representante de la entidad AVATEL TELECOM, S.A., informando:

- Que, en fecha 31 de julio de 2020, AVATEL TELECOM, S.A.U. adquirió la totalidad de las participaciones sociales representativas del 100% del capital social de LEBRIJA TV, S.L. en virtud de contrato privado de compraventa elevado a público ante notario.
- Que, posteriormente, LEBRIJA TV, S.L. fue disuelta y extinguida con motivo de la fusión por absorción ejecutada por AVATEL TELECOM, S.A.U. en virtud de escritura otorgada ante notario en fecha 6 de septiembre de 2022, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Que, al momento de la compraventa indicada, la parte vendedora manifestó que LEBRIJA TV, S.L. era titular de una licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo, no constando en ningún caso que originariamente esta licencia fuese una concesión para la explotación del servicio público de televisión digital terrestre.
- Que, AVATEL TELECOM, S.A.U. nunca ha prestado el servicio de comunicación audiovisual televisivo mediante ondas hertzianas terrestres de ámbito autonómico y local, haciendo uso únicamente de IPTV y cable como tecnologías de transmisión, con emisiones de tipo lineal y codificado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			██████████
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	██████████	PÁG. 2/4	



NOVENO. Con fecha 31 de diciembre de 2024, se recibe en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, con número de registro 2024999013561044, nuevo escrito dirigido a la Dirección General de Comunicación Social, presentado, asimismo, por [REDACTED], esta vez en calidad de consejero delegado de la entidad AVATEL TELECOM, S.A., en el que expone que «AVATEL TELECOM, S.A.U. es titular de una licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito local en la demarcación de Lebrija-TL04SE», y solicita «la cancelación de la mencionada licencia».

DÉCIMO. En respuesta a este escrito, se remite a la entidad AVATEL TELECOM, S.A., oficio de fecha 20 de enero de 2025, comunicándole que dicha solicitud se considera iniciadora del procedimiento administrativo de extinción de la mencionada licencia, que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de dicho procedimiento de extinción es de tres meses, contados desde el 31 de diciembre de 2024, y que el silencio administrativo que, en su caso, pudiera producirse tendrá carácter estimatorio.

A los anteriores hechos le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 31.g) de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, norma básica reguladora en materia de comunicación audiovisual, dispone que una de las causas de extinción de la licencia es por renuncia de su titular.

SEGUNDO. La competencia para proceder a la extinción de las licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito local corresponde al Consejo de Gobierno, por ser el órgano competente para el otorgamiento de las licencias y concesiones para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1.b) de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, norma propia que regula el régimen jurídico en materia de comunicación audiovisual en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO. El artículo 10.a) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa atribuye a la Dirección General de Comunicación Social «la gestión de competencias en materia de medios de comunicación social, en particular, las relativas a la prensa escrita y a los medios de comunicación audiovisuales, incluidas las establecidas en el artículo 14.3 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, con independencia de las tecnologías y de la modalidad de transmisión empleadas».

CUARTO. El artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece el régimen jurídico básico aplicable a la iniciación del procedimiento a solicitud del interesado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 3/4	



QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. Según el apartado 2 de este mismo artículo, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. El apartado 3 del citado artículo indica que, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo se contará, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriormente expuestos, se formula la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Se emite informe favorable a la extinción de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo de carácter comercial y de ámbito local, en la demarcación de Lebrija (TL04SE), otorgada a la entidad LEBRIJA TV, S.L.

SEGUNDO. En consecuencia, se propone que, tras la tramitación oportuna, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.b) de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, y en el apartado g) del artículo 31 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, el Consejo de Gobierno apruebe el Acuerdo de extinción de la mencionada licencia, por la renuncia presentada por la entidad AVATEL TELECOM, S.A., todo ello, considerando que la mercantil LEBRIJA TV, S.L. fue absorbida por AVATEL TELECOM, S.A. en virtud de escritura autorizada por notario, de 6 de septiembre de 2022, quedando inscrita esta fusión por absorción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil número 221, de 21 de noviembre de 2022.

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento es de tres meses, contados desde el 31 de diciembre de 2024, esto es, desde la fecha de recepción de la solicitud iniciadora del mismo en la Dirección General de Comunicación Social, órgano competente para su tramitación. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esta misma ley, el silencio administrativo que, en su caso pudiera producirse, tendrá carácter estimatorio.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED] H	PÁG. 4/4	